

Rad No.: 25-240-156129

Barranquilla, 12/11/2025

Señor(a)  
ARMANDO RAFAEL CHAMORRO AMADOR  
Calle 25 No.9- 27  
Plato

Contrato: 17183950

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de octubre de 2025, radicada bajo el No. PLA-25-000340, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero en aclarar que el contrato No. 17183950 se encuentra registrado en la dirección Calle 25 Diagonal 22 – 5 de Plato y no en la Calle 25 No.9-27 de Plato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2025.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, y respondiendo a su **petición No.1**, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2025.

| ITEM | Concepto                      | jun-25           | jul-25           | ago-25           | sep-25           | oct-25           |
|------|-------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1    | CONSUMO DE GAS NATURAL        | \$ 42.723        | \$ 32.683        | \$ 70.085        | \$ 34.061        | \$ 82.555        |
| 2    | Financiacion_12/12/2023       | \$ 304           | \$ 342           | \$ 314           | \$ 357           | \$ 358           |
|      | REVISION PERIODICA_12/12/2023 | \$ 1.604         | \$ 1.801         | \$ 1.651         | \$ 1.876         | \$ 1.884         |
| 3    | Financiacion_01/09/2025       | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0             | \$ 1.785         | \$ 0             |
| 4    | INTERESES FINANCIACION DE     | \$ 9.918         | \$ 8.767         | \$ 9.912         | \$ 8.576         | \$ 8.728         |
| 5    | ACUERDO PAGO_19/11/2021 DE    | \$ 16.709        | \$ 17.569        | \$ 16.705        | \$ 17.797        | \$ 17.674        |
| 6    | SUBSIDIO 58.32% Cons          | -\$ 25.634       | -\$ 19.610       | -\$ 42.051       | -\$ 20.006       | -\$ 39.403       |
| 7    | IVA                           | \$ 1.395         | \$ 1.239         | \$ 1.399         | \$ 1.211         | \$ 1.231         |
|      | <b>Total Servicio:</b>        | <b>\$ 47.019</b> | <b>\$ 42.791</b> | <b>\$ 58.015</b> | <b>\$ 45.657</b> | <b>\$ 73.027</b> |

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

## CONSUMO DE GAS NATURAL

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21022670-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Jun-25  | 1120           |   | 1106             |   | 0.9875               |   | 14               |
| Jul-25  | 1130           |   | 1120             |   | 0.9894               |   | 10               |
| Agos-25 | 1150           |   | 1130             |   | 0.9894               |   | 20               |
| Sep-25  | 1160           |   | 1150             |   | 0.9918               |   | 10               |
| Oct-25  | 1185           |   | 1160             |   | 0.9917               |   | 25               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 31 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, no se realiza toma de presión debido que la rejilla esta con candado; se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento cumple.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21022670-18, presentaba una lectura de 1198 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de octubre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

### Financiacion\_12/12/2023 - REVISION PERIODICA\_12/12/2023

Con ocasión le indicamos que, el día 11 de diciembre de 2023, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica<sup>2</sup> de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$116.931,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

| Concepto                                | Valor Total      |
|-----------------------------------------|------------------|
| REVISIÓN PERIÓDICA RES 059              | \$98.261         |
| FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS | \$18.670         |
| <b>Total</b>                            | <b>\$116.931</b> |

En cuanto al **Cobro de Duplicado (Financiacion\_01/09/2025)**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

### ACUERDO DE PAGO\_19/11/2021

Los conceptos de ACUERDO DE PAGO\_19/11/2021, corresponden a los cargos que hicieron parte del acuerdo de pago realizado el día 19 de noviembre de 2021, por el usuario del servicio, toda vez que, el citado servicio de gas natural se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021.

Es de anotar que, el cobro por los conceptos que hicieron parte del acuerdo de pago en comento, fueron diferidos a un plazo de 120 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de diciembre de 2021.

Con relación al cobro realizado por el concepto de ACUERDO DE PAGO\_19/11/2021, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

*"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*  
(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de ACUERDO DE PAGO\_19/11/2021, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de ACUERDO DE PAGO\_19/11/2021, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril de 2022, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "*Artículo 3°. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

|           |     |
|-----------|-----|
| Estrato 1 | 60% |
| Estrato 2 | 50% |
| Estrato 3 | 0%  |

Parágrafo 2°. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico ( $20m^3$ ).

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto a sus peticiones **No.2 y 3** referente el cambio recién realizado del medidor, revisamos nuestro sistema comercial y evidenciamos que el ultimo cambio de medidor fue realizado el día 3 de noviembre del 2018, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., desvirtúa dicha información.

Así mismo, le confirmamos que a la fecha no se esta realizando cobro por trabajos realizados por cambio de medidor.

En cuanto a su **petición No. 4**, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
232864309